



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 112-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 30 de marzo de 2021

### **VISTO:**

El Oficio N° 158-2021-UNIFSLB/P/OPP, de fecha 26 de marzo de 2021, Informe Legal N° 035-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 24 de marzo de 2021, Oficio N° 150-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 02 de marzo de 2021, Oficio N° 035-2021-UNIFSLB/CO/VPA/CPU-D, de fecha 01 de marzo de 2021, y el Acta de Sesión Ordinaria N° 007-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 30 de marzo del 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;


Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;






## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 112-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 30 de marzo de 2021




Que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU, de fecha 03 de abril 2019, reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con los siguientes integrantes: Dra. María Nelly Luján Espinoza (Presidente), Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade (Vicepresidente Académico), y el Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso (Vicepresidente de Investigación); delegando sus funciones y responsabilidades a su Presidente como la Máxima Autoridad Universitaria y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el cual dispone la obligatoriedad de la adecuación; y, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal e) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: "*emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*";



Que, mediante Oficio N° 035-2021-UNIFSLB/CO/VPA/CPU-D, de fecha 01 de marzo de 2021, el Director del Centro Preuniversitario de la UNIFSLB, remite Cuadro de Subvención Económica para docentes nombrados, por concepto de servicios académicos dirigido a los estudiantes del Centro Preuniversitario (CEPUNIB) de la UNIFSLB; a fin de que previo conocimiento y evaluación por la Vicepresidencia Académica, siga los trámites correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 150-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 02 de marzo del presente año, la Vice Presidencia Académica de la UNIFSLB, hace llegar a Presidencia de la Comisión Organizadora el Cuadro de Subvención Económica para docentes nombrados, por concepto de servicios académicos dirigido a los estudiantes del Centro Preuniversitario (CEPUNIB) de la UNIFSLB, dando a conocer que ha sido evaluada para su proceder con el pago correspondiente;




Que, mediante Informe Legal N° 035-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 24 de marzo de 2021, el Director de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, opina: si corresponde el otorgamiento de una subvención económica a favor de los docentes del Centro Pre Universitario; previa verificación que los mismos se hayan dictado fuera de la jornada laboral que les exige sus respectivos regímenes de dedicación. Opinión sustentada en los siguientes fundamentos: **a)** El Centro Pre de una universidad es un centro de producción, y constituye un órgano encargado de proporcionar a los estudiantes una preparación académica óptima pre universitaria, y de nivel competitivo que les permita alcanzar una vacante de las que oferta la Universidad en sus diferentes facultades, en mérito a lo establecido por su Estatuto, en la modalidad de Ingreso Directo. Por tanto, genera sus propios ingresos y en tal función también subvenciona sus propios costos operativos, entre ellos, el pago de sus docentes; **b)** que, conforme se desprende del Oficio N° 150-2021-UNIFSLB-CO/VPA, la Vice Presidencia Académica de la UNIFSLB, da cuenta que docentes




## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 112-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 30 de marzo de 2021




nombrados de la Universidad, prestan servicios académicos a los estudiantes del Centro Preuniversitario, razón por la cual y a solicitud de Director del Centro Pre, efectivizado por Oficio N° 035-2021-UNIFSLB/CO/VPA/CPU-D, requiere la opinión legal para el pago por los servicios prestados. Si esto es así y previa comprobación de que el ejercicio de la función docente en el centro pre, se ha realizado fuera de la jornada laboral de los docentes comprendidos, corresponde entonces, la contraprestación respectiva, a través del pago de una Subvención Económica;

Que, mediante Oficio N° 158-2021-UNIFSLB/P/OPP, de fecha 26 de marzo de 2021, la Lic. Adm. Sildia Campos Arévalo, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, emite opinión favorable para el pago por subvención económica para los docentes nombrados que han dictado clase en el Centro Pre Universitario de la UNIFSLB, por lo procede a expedir Certificación del Crédito Presupuestario (CPP) N° 0150 aprobada a través del SIAF – Operaciones en Línea, por el monto de S/. 7,450.00 (Siete mil cuatrocientos cincuenta con 00/soles);



Que, debemos entender que el Centro Pre de una Universidad es un centro de producción, y constituye un órgano encargado de proporcionar a los estudiantes una preparación académica óptima pre universitaria, y de nivel competitivo que les permita alcanzar una vacante de las que oferta la Universidad en sus diferentes facultades, en mérito a lo establecido por su Estatuto, en la modalidad de Ingreso Directo. Por tanto, genera sus propios ingresos y en tal función también subvenciona sus propios costos operativos, entre ellos, el pago de sus docentes;

Que, según el Cuadro de Sub Subvención Económica para los docentes nombrados del Centro Preuniversitario de la UNIFSLB, tenemos: que a cinco docentes se lo está debiendo S/. 7,450.00 (Siete mil cuatrocientos cincuenta con 00/soles), por concepto de servicios académicos dirigidos a los estudiantes del Centro Pre Universitario, correspondiente a los meses enero y febrero del presente año; y habiendo verificado que existe de por medio un informe legal que opina favorable como de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, es procedente otorgar la subvención económica a favor de los docentes;



Que, visto en el Acta de Sesión Ordinaria N° 007-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 30 de marzo de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **OTORGAR** la Subvención Económica a favor de los siguientes docentes nombrados del Centro Preuniversitario: Roger Álvaro Fernández Villarroel la suma de S/. 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles), Nemesio Santamaría Baldera la suma de S/. 1,150.00 (mil ciento cincuenta con 00/100 soles), Juan Carlos Alvarado Ibañez la suma de S/. 1,150.00 (mil ciento cincuenta con 00/100 soles), Rómulo Mori Zabaleta la suma de S/. 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles), Freddy Manuel



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 112-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 30 de marzo de 2021

Camacho Delgado la suma de S/. 1,150.00 (mil ciento cincuenta con 00/100 soles), siendo un monto total de S/. 7,450.00 (Siete mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles); por lo que se procede a emitir el presente acto Resolutivo;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 40-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 01 de febrero de 2021, se resuelve encargar de oficio la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, al Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, a partir del 01 de febrero de 2021 hasta cuando el Ministerio de Educación MINEDU designe al nuevo Representante de la Vicepresidencia Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **OTORGAR** la Subvención Económica a favor de los siguientes docentes nombrados del Centro Preuniversitario: Roger Álvaro Fernández Villarroel la suma de S/. 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles), Nemesio Santamaría Baldera la suma de S/. 1,150.00 (mil ciento cincuenta con 00/100 soles), Juan Carlos Alvarado Ibañez la suma de S/. 1,150.00 (mil ciento cincuenta con 00/100 soles), Rómulo Mori Zabaleta la suma de S/. 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles), Freddy Manuel Camacho Delgado la suma de S/. 1,150.00 (mil ciento cincuenta con 00/100 soles), siendo un monto total de S/. 7,450.00 (Siete mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles). Conforme se detalla en el cuadro de Subvención Económica para docentes nombrados del centro Preuniversitario de la UNIFSLB 2021-I.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

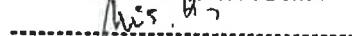
**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
Dra. María Nelly Luján Espinoza  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO  
SECRETARIO GENERAL (E)  
ICAL N° 1118

